

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 29 DEL AÑO 2023.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

ACUERDO.- MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE MODALIDAD DE CONTRATACIÓN AL PERSONAL DENOMINADO CUSTODIOS PENITENCIARIOS, JEFES DE VIGILANCIA CON FUNCIONES OPERATIVAS Y TÉCNICOS OPERATIVOS DE LA MODALIDAD CONTRATO CONFIANZA A LA MODALIDAD HABERES.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en observancia a lo dispuesto por los artículos 1, 21, y 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 2 párrafo tercero, 21, 66, 79 fracción XXVIII; 80 fracciones I y II, 82, 84 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 4, 6 párrafo primero, 8, 15 párrafo primero, 27 fracciones I, II, XII, XIII y XIV, 34 fracción XXVIII, 35, 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 3, 12 y 44 fracciones I, VII y XVI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2022-2028, señala objetivos, estrategias y líneas de acción en materia de Seguridad Pública, acerca del Plan de Fortalecimiento de Seguridad en el cual se plantea dignificar el salario de los integrantes de seguridad, para alcanzar la media nacional, considerando el cumplimiento del Eje 3. Seguridad y Justicia para Vivir en Paz, Objetivo 3.1 Contribuir a mejorar la seguridad y paz de la población oaxaqueña, Estrategia 3.1.1. Fortalecer los servicios de seguridad y protección ciudadana de forma efectiva y profesional, en la línea de acción 3.1.1.9. Incrementar los derechos y beneficios laborales de los integrantes de las Instituciones de Seguridad y Protección Ciudadana.

Que los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sientan las bases para la operación del sistema penitenciario, ordenando que debe estar organizado sobre el respeto a los Derechos Humanos, del Trabajo, la Capacitación para el mismo, la Educación, la Salud y el Deporte, como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Que de conformidad con las fracciones XI y XXVII del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, le corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, dirigir, administrar y operar el Sistema Penitenciario Estatal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Que de conformidad con las fracciones XLVII y LX del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, le corresponde a la Secretaría de Finanzas, dictaminar la disponibilidad presupuestal para las estructuras de la Administración Pública Estatal de acuerdo al presupuesto de egresos que le sea presentado por la Secretaría de Administración.

Que de conformidad con las fracciones I y XLVI del artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, le corresponde a la Secretaría de Administración, normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal.

Que de conformidad con las fracciones II y XXXIV del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, le corresponde a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, inspeccionar la aplicación del gasto público estatal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos y demás normatividad aplicable.

La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, en su artículo 7 fracción XIV reconoce como una Institución Policial a la custodia penitenciaria, cuya función básica se encuentra señalada en la fracción V del artículo 86 de la citada Ley, señalando que custodia implica la protección de las personas privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios y en los Centros Especializados de Internamiento, así como de los intervinientes en el proceso penal, y, de requerirse el traslado y la vigilancia de los imputados, del personal de los tribunales y sus instalaciones.

Que de conformidad a la fracción X del artículo 45 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, le corresponde a la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, proponer ante las instancias competentes la normatividad tipo, que permita homogenizar los esquemas operativos y funcionales de los cuerpos de seguridad pública a nivel estatal.

En la propuesta de Salario Digno para policías, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, considera dentro de las principales funciones la ocupación de Celador en reclusorio, señalando que su función consiste en registrar a los nuevos reclusos, poner sus valores en custodia, escoltarlos hasta sus celdas y vigilar a los presidiarios.

En esa tesitura se reafirma que el personal de custodia penitenciaria es una pieza importante para el Sistema Estatal de Seguridad Pública, toda vez que ellos son los encargados de mantener la vigilancia, orden, tranquilidad, de los Centros Penitenciarios y Especializados, así como salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas privadas de su libertad, visitantes y personal adscrito a los Centros Penitenciarios y Especializados, con respeto irrestricto a sus derechos humanos.

Por ello, es prioridad para el Estado la dignificación y mejora del salario y prestaciones del personal de custodia, a efecto de garantizar una vida decorosa,

para así evitar que incurran en actos de corrupción, aunado a que las funciones que desempeña dicho personal se consideran como de alto riesgo, por lo que para lograr estos objetivos y que dicho personal pueda contar con los beneficios de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI) y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es necesario realizar un cambio de modalidad de contratación de los custodios penitenciarios, jefes de vigilancia con funciones operativas y técnicos operativos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Ejecutivo a mi cargo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE MODALIDAD DE CONTRATACIÓN AL PERSONAL DENOMINADO CUSTODIOS PENITENCIARIOS, JEFES DE VIGILANCIA CON FUNCIONES OPERATIVAS Y TÉCNICOS OPERATIVOS DE LA MODALIDAD CONTRATO CONFIANZA A LA MODALIDAD HABERES.

Artículo 1.- A partir del uno de enero de dos mil veinticuatro, se llevará a cabo el cambio de modalidad de Custodios Penitenciarios, Jefes de Vigilancia con funciones operativas y Técnicos Operativos de la modalidad contrato confianza a la modalidad haberes.

Artículo 2.- "HABERES" es una modalidad contractual, por lo tanto, los Custodios Penitenciarios, Jefes de Vigilancia con funciones operativas y Técnicos Operativos, seguirán adscritos al sistema penitenciario teniendo las funciones que les confiere la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás relativas y aplicables a sus funciones actuales, de modo que, con este cambio de modalidad se logrará la homologación de ingresos económicos respecto a otros elementos pertenecientes a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Artículo 3.- Los custodios penitenciarios de la modalidad contrato confianza que actualmente realizan funciones administrativas, no serán sujetos al cambio de modalidad haberes.

Artículo 4.- Al realizar la conversión a la modalidad haberes, las percepciones extraordinarias (bimestrales) y el apoyo social por riesgo en el servicio policial (ASRSP) se integrarán a los respectivos importes al concepto de haberes del tabulador de salario digno.

Artículo 5.- El personal que cambie a la modalidad haberes se sujetará al tabulador de salario digno autorizado para esta modalidad en el apartado de la Dirección General de Reinserción Social adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Artículo 6.- El cambio de modalidad de Custodios Penitenciarios, Jefes de Vigilancia con funciones operativas y Técnicos Operativos de la modalidad contrato confianza a la modalidad haberes, es definitivo y una vez realizado el cambio no se podrán restituir las plazas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el uno de enero de dos mil veinticuatro.

TERCERO.- Se instruye a las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de Finanzas, de Administración y de Honestidad, Transparencia y Función Pública para realizar las acciones conducentes a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo de conformidad a sus facultades.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López.**- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana. **CN. Iván García Álvarez.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas. **Mtro. Farid Acevedo López.**- Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Secretaría de Administración. **CP. Noel Hernández Rito.**- Rúbrica.- La Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública. **Cp. Leticia Elsa Reyes López.**- Rúbrica.

DOCUMENTO SOLO
PARA CONSULTA



PERIODICO OFICIAL

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.